



AJUNTAMENT D'ASCÓ (Ribera d'Ebre)

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE ASCÓ Y EL AYUNTAMIENTO DE ASCÓ

En Ascó, a 9 de abril de 2025

Por un lado, el señor Miquel Àngel Ribes Jornet, Alcalde del Ayuntamiento de Ascó, asistido por el señor Juan M. *Monté *Ferrús, Secretario accidental de este que da fe del acto, y

Por otro lado, el señor Miquel Pérez Vallès, con DNI número XXXXXXXXX, Presidente de La Comunidad de Regantes de Ascó, con NIF número Q4367039G,

ACTUAN

El señor Alcalde, en nombre y representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Ascó, de conformidad con el que dispone el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día **2 de abril de 2025**, y el señor Miquel Pérez Vallès, en nombre y representación de la Comunidad de Regantes de Ascó, como Presidente, y de conformidad con el certificado que lo faculta para la firma de este convenio.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal para obligarse y

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que de conformidad con aquello que dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar todos aquellos servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, ostentando, en todo caso, competencias en materia de deportes, cultura, urbanismo y medio ambiente, de acuerdo con la definición concreta que a tal efecto haga la legislación sectorial reguladora de los diferentes campos de actividad pública del alcance de las mencionadas competencias.

SEGUNDO. Que además de todo esto, de conformidad con el artículo 71 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, Texto Refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña, los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias y otras Administraciones Públicas, en particular por el que se refiere a la cultura, el deporte, la promoción de la mujer, la educación, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente, la ocupación y la lucha contra el paro, los archivos, las bibliotecas, los museos, los conservatorios de música y los centros de bellas artes y el fomento de las estructuras agrarias.

TERCERO. Que a la satisfacción de los intereses generales en los campos a que anteriormente se ha hecho referencia, contribuye de una manera fundamental la iniciativa privada, en particular la de aquellas entidades y particulares las actividades de las cuales son de utilidad y/o de interés público o social, y vienen a complementar los servicios prestados por esta Administración.

CUARTO. Que dentro de las formas de actividad de las Administraciones Públicas, la de fomento de las actividades de los ciudadanos que son de interés público y/o social y complementarias de los servicios, es de fundamental importancia, puesto que en vez de sustituir la acción libre de estos, coadyuva que el mencionado campo de la actividad se mantenga en el sector privado, con la ayuda y colaboración de la Administración en su consecución, de acuerdo con la filosofía orientadora de nuestro sistema constitucional.



AJUNTAMENT D'ASCÓ (Ribera d'Ebre)

QUINTO. Que para hacer efectivo el mencionado fomento, la legislación pública local vigente en la actualidad arbitra diferentes mecanismos, entre los cuales resulta de fundamental importancia la subvención.

De acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, sin embargo se podrán conceder directamente las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de la Corporación de acuerdo con aquello establecido a los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones (artículo 22.2 a Ley 38/2003).

El procedimiento regulador de la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto se contempla en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, según el cual, el convenio que se firme tendrá la consideración de bases reguladoras de la subvención de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTO. Que la Comunidad de Regantes de Ascó tiene en proyecto el arreglo de la red de riego y la instalación de un parque solar para la estación de bombeo de la balsa 1.

Esta entidad, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, con la firma de este convenio hace declaración responsable de no encontrarse incurso en los supuestos del artículo 13.2 y 13.3 de la LGS, que de acuerdo con el artículo 14.1e) tiene que acreditarse en el momento de la concesión de la subvención.

En el supuesto de no tener personal contratado, se tendrá que presentar una declaración jurada firmada por la presidenta de la entidad, donde haga constar que esta entidad no tiene trabajadores asalariados y por tanto no tiene ninguna deuda y/u obligación con la Seguridad Social. Aun así, también se tendrá que acreditar mediante un certificado de la Agencia Tributaria que esta entidad está al corriente de las obligaciones tributarias con la *AEAT. Así como también, será necesario la presentación de un certificado emitido por el Ayuntamiento que acredite que esta entidad está al corriente de las obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Ascó.

SÉPTIMO. Que como consecuencia de esto, y considerando el interés público y/o social del mencionado proyecto, que tiene como objetivo arreglar la red municipal de riego e instalar un parque solar para la estación de bombeo de una de las balsas de riego, este Ayuntamiento considera conveniente colaborar mediante la previsión en el estado de gastos del presupuesto 2025 del Ayuntamiento de Ascó a la partida presupuestaria 1441447900 y a la partida presupuestaria 1441477007, respectivamente, donde se acredita el nombre de la entidad beneficiaria y la firma de este convenio que regula la concesión de la subvención para los dos proyectos mencionados.

Por lo tanto, ambas partes, al amparo del que dispone la legislación vigente, conciertan este convenio, de acuerdo con los siguientes

COMPROMISOS

PRIMERO.- OBJETO

Con la firma de este convenio y su aprobación mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de abril de 2025 queda aprobada el gasto y la concesión directa de una subvención de 50.000,00 euros consignada al presupuesto del ejercicio 2025 del Ayuntamiento de Ascó a la partida presupuestaria 1441447900, para el proyecto de arreglo de la red de riego, y de una subvención de 200.000,00 euros consignada a la partida presupuestaria 1441477007, para la instalación del parque solar a la estación de bombeo de la balsa 1.



AJUNTAMENT D'ASCÓ (Ribera d'Ebre)

SEGUNDO. - COMPROMISOS MUNICIPALES

- El Ayuntamiento de Ascó se compromete a facilitar el apoyo humano necesario para llevar a cabo y cumplir con las obligaciones que se deriven de este convenio, concretamente, en cuanto a las obligaciones de justificación de la subvención.

- El Ayuntamiento creó a tal efecto el Registro Municipal de Asociaciones al cual todas las Asociaciones tendrán que depositar, como parte de toda la documentación que allí se solicita, una copia compulsada de sus Estatutos vigentes aprobados por el Registro de Justicia, o del Registro correspondiente a cada tipo de asociación, de la Generalitat de Cataluña. A este Registro se tendrá que presentar, además, anualmente o cada vez que los sea requerido, los libros de Actas, de Socios, de Contabilidad (o extracto de la aplicación informática, en su caso).

- El Ayuntamiento podrá efectuar, previo aviso formal a la Entidad con un mes de antelación, auditorías de seguimiento y control, bien directamente o bien por medio de terceros.

- Pago:

De acuerdo con aquello previsto en el artículo 34.4 de la 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se pueden hacer pagos fraccionados que respondan al ritmo ejecución de las acciones subvencionadas o pagos anticipados como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

La Comunidad de Regantes de Ascó, de acuerdo con este convenio, recibirá una cantidad total del presupuesto municipal de 50.000,00 euros y 200.000,00 euros correspondientes a la partida presupuestaria 1441447900 y a la 1441477007 respectivamente, para hacer frente a los proyectos mencionados.

El pago se realizará en cuatro anticipos por cada uno de los proyectos. Se hará un pago anticipado por el importe de **12.500,00 euros** para que la entidad pueda desarrollar el proyecto de arreglo de la red de riego (partida 1441447900) y de un anticipo de **50.000,00 euros** para la instalación del parque solar (partida 1441477007).

Una vez se haya justificado documentalmente esta parte de la subvención se procederá al pago del segundo anticipo de la subvención por cada proyecto, y así sucesivamente.

TERCERO.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA DE LA SUBVENCIÓN

Por parte de la Comunidad de Regantes se acepta esta subvención prevista nominativamente al presupuesto del ejercicio 2025, así como el resto de obligaciones que derivan del clausulado de este convenio y la Ley General de Subvenciones (38/2003, de 17 de noviembre).

De lo contrario, la entidad se compromete a no constituir ningún préstamo sin la comunicación expés en el Ayuntamiento.

La entidad beneficiaria de la subvención, por su parte se compromete, en virtud del presente convenio, a destinar la subvención municipal a la finalidad pactada y que se expone en la memoria de actividades y proyectos presentada por la Comunidad y que se adjunta al presente convenio. En el supuesto que durante el plazo de vigencia del convenio se produzcan modificaciones en la memoria hará falta que estas sean comunicadas en el Ayuntamiento para su visto bueno.

Así mismo, se compromete a proceder a la devolución, total o parcial, de esta, en el supuesto de que el proyecto no se lleve a cabo o no se ejecute íntegramente, y a justificar la aplicación de la subvención.

- En este sentido se consideran costes subvencionables los previstos en la actividad objeto de subvención y que correspondan a los criterios siguientes:



AJUNTAMENT D'ASCÓ (Ribera d'Ebre)

- Ser necesarios para la ejecución de la actividad, estar previstos en el convenio y que respondan a los principios de buena gestión y, en particular, de economía y rentabilidad.
- Haberse producido dentro del periodo de duración operativa de la actividad y en cualquier caso dentro del ejercicio contable.
- Haberse producido efectivamente, ser identificables y controlables y estar acreditados por justificantes originales.

Así mismo, se considerarán no imputables a la financiación de la actividad:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- El IVA cuando el beneficiario pueda recuperarlo.

No se pueden pagar en efectivo las operaciones en que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 1.000,00 euros o su contravalor en moneda extranjera.

Son conceptos no subvencionables en todos los tipos de subvención:

- Los gastos de comidas de trabajo y manutención, excepto si se vinculan de manera inequívoca a la celebración de un congreso, jornada, conferencia, taller o equivalente, y no son en exclusiva para la Junta de la asociación.
- Como norma general los premios a excepción de medallas, trofeos o galardones conmemorativos.
- En relación a los gastos de desplazamiento y a las subvenciones nominativas se estipulan las siguientes condiciones:

Los justificantes de desplazamientos tendrán que identificar a la persona que los realiza, el origen y el destino, la fecha del desplazamiento y cualquier otro dato que permita relacionar el viaje con el objeto de la subvención. En ningún caso estas ayudas de desplazamientos serán elegibles como justificaciones sustitutivas de gastos de personal.

De conformidad con la Ley de Presupuestos Generales del Estado, los gastos de estancias, dietas, kilometraje, etc. de las personas con relación laboral con el perceptor/a de la subvención, restarán acreditadas a sus nóminas y no como gastos a banda.

Las cantidades máximas a admitir a cargo de la subvención, de acuerdo con Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de pensiones aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero:

- Transporte público, parkings y peajes: según billete o recibo
- Locomoción en coche propio, no alquiler: hasta 0,26€ por kilómetro
- Ayuda por manutención sin pernocta: hasta 36,06€ día entero; ½ día 18,03€
- Ayuda en el caso de pernocta (adjuntar factura pagada hotel): hasta 67,24€ por día y por todos los conceptos (incluye ayuda pensión completa)

La percepción de los gastos de kilometrajes no es compatible con el reintegro de los gastos de gasolina y combustibles, es decir, si se genera el pago por kilometrajes en vehículo propio (0,26 euros x Km.) este resultará incompatible con la presentación de gastos de combustible.

Como criterio general, no se consideran subvencionables los gastos de taxi salvo que se correspondan a traslados hasta o desde las estaciones de ferrocarriles, autobuses, puertos y aeropuertos o resulten imprescindibles para el desarrollo de la actividad.

Para acreditar los desplazamientos (que tendrán que ser siempre en clase no superior a la turista) de avión, tren, barco, autobús u otros medios de transporte de línea regular, hay que presentar



AJUNTAMENT D'ASCÓ (Ribera d'Ebre)

la factura y recibo de la agencia de viajes con el detalle de los servicios contratados y nombre de los pasajeros/as.

El concepto de desplazamientos y pernocta se entiende en el caso de hacerse en un municipio diferente al del trabajo habitual o residencia del perceptor/a. En estas indemnizaciones de desplazamientos se hará constar, además de los datos completos (nombre, apellidos y NIF) del perceptor/a, el motivo del desplazamiento, días concretos con fecha, día por día y no de forma acumulada, itinerario, y kilómetros de tal forma que sea posible verificar el gasto con claridad.

El personal voluntario de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, no tiene que percibir ningún tipo de contraprestación económica; no obstante, tendrán derecho al reembolso de todos aquellos gastos ocasionados por el ejercicio de su actividad voluntaria, que sea imputable a la subvención. La entidad tendrá que acreditar en documento específico el voluntariado del personal en caso de solicitar por esta subvención en relación a los gastos ocasionados por el ejercicio de su actividad voluntaria.

En cuanto a retribuciones del personal adscrito a la subvención: las retribuciones brutas anuales imputables a la subvención por el personal laboral, incluidos los complementos o plus de cuantía fija y carácter habitual, no pueden superar en ningún caso la mesa establecida en el VI Convenio único del personal laboral de la Generalitat de Cataluña, por 40 horas semanales (en caso de menos horas hará falta el prorrateo), en función de la categoría laboral por el cual esté contratada la persona adscrita a la subvención.

En cuanto a los gastos por entradas o tickets de visitas a instalaciones o equipaciones de cariz cultural, turístico y/o deportivo, los límites aplicables son:

- Máximo 50% del coste total por persona
- Máximo 50€ por persona

Los límites máximos aplicables a las dietas (alojamiento, transporte y manutención) para el año 2025 serán de un 50% sobre el total de subvención como máximo.

Así mismo, otorga al Ayuntamiento los siguientes derechos en relación con la campaña de promoción de la actividad:

- Que figure el nombre o el anagrama del Ayuntamiento de Ascó como colaborador de la actividad y la dirección de la web municipal "www.asco.cat"
- Que la participación de la entidad subvencionada en otras actividades del Ayuntamiento tenga en cualquier caso carácter gratuito.

La entidad beneficiaria se compromete a no facturar directamente en el Ayuntamiento otros gastos que tengan y que no hayan previsto en su presupuesto correspondiente. Sin embargo, en su caso, la Junta de Gobierno Local podrá aprobar cantidades de subvención extraordinaria con la correspondiente justificación.

Además, la entidad beneficiaria de la subvención resta sujeta al cumplimiento de aquello establecido en el artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, que establece como obligaciones de las personas beneficiarias las siguientes:

- a) cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención
- b) justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención
- c) someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente u otros órganos de control competentes, aportando la información que sea requerida



AJUNTAMENT D'ASCÓ (Ribera d'Ebre)

- d) comunicar al órgano concedente la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos
- e) acreditar, con anterioridad al dictado de la propuesta de resolución de la concesión de la subvención, que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social
- f) disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos en los términos exigidos en la regulación aplicable y los exigidos a las bases reguladoras de las subvenciones con el fin de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control
- g) conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control
- h) adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la presente ley
- l) proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la presente ley

Para acreditar este cumplimiento la persona beneficiaria autoriza en el Ayuntamiento que pueda obtener de forma telemática los certificados de estar al corriente de las obligaciones fiscales y respecto de la Seguridad Social, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

La entidad beneficiaria tendrá que concurrir en todas las convocatorias de subvenciones, ya sean públicas o privadas, que tengan relación con la actividad subvencionada y con el objeto de la entidad. Para asegurar esta finalidad, el Ayuntamiento podrá informar a la entidad de todas aquellas convocatorias susceptibles de acudir, en caso de no hacerlo la entidad tendrá que razonar la causa y el Ayuntamiento, potestativamente, podrá penalizar la no concurrencia. Para facilitar esta concurrencia, el Ayuntamiento pondrá los recursos administrativos necesarios al servicio de la entidad.

La entidad beneficiaria tendrá que participar activamente en la realización de actividades, celebraciones y fiestas impulsadas por el Ayuntamiento y en la confección de los programas correspondientes, conforme al nivel y orden de participación que se regule en todo momento por los órganos de gestión municipal según las competencias de la entidad.

CUARTO. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

De acuerdo con el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la entidad presentará una cuenta justificativa acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito cómo ejercitando al Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, este auditor revisará la cuenta justificativa de la entidad de forma que no haya ninguna duda sobre:

- Actividades realizadas por la entidad y que han sido financiadas por la subvención;
- Cumplimiento de estas actividades con la satisfacción del interés general previsto que justifica la concesión de la subvención;
- Coste de cada una de estas actividades con un detalle de cada gasto;
- En gastos superiores a 15.000,00 euros habrá que comprobar que se han pedido tres presupuestos a diferentes proveedores, y en caso de que no se haya elegido el más económico, verificar que se ha motivado adecuadamente la elección.
- La acreditación de todos los gastos, mediante las correspondientes facturas y documentos con valor probatorio al tráfico jurídico mercantil y con eficacia administrativa.

El nombramiento del auditor corresponderá a la entidad beneficiaria, esta facilitará al auditor los libros, registros y documentos exigibles de acuerdo con el artículo 145 de la Ley General de



AJUNTAMENT D'ASCÓ (Ribera d'Ebre)

Subvenciones. Así mismo resto obligado a su conservación al objeto de las actuaciones de control previstas a la Ley.

La memoria económica contendrá al menos un estado de gastos, su relación con el presupuesto inicial, así como un detalle de las desviaciones producidas durante el ejercicio con sus motivos.

QUINTO. REINTEGRO

Caso que se produzcan las causas de reintegro previstas a la Ley General de Subvenciones, se iniciará el procedimiento de reintegro de acuerdo con aquello previsto al Capítulo II del Título II de la Ley.

SEXTO. CONTROL FINANCIERO

El control financiero de esta subvención corresponderá a la Intervención de la Entidad Local, y se llevará a cabo de acuerdo con el Título III de la Ley, restando la entidad beneficiaria al cumplimiento de todas las obligaciones que este prevé.

SÉPTIMO. VIGENCIA

El presente convenio estará en vigor hasta que se cumplan los compromisos adquiridos en él, por un periodo máximo de un año, transcurrido el cual, sin haberse llevado a cabo la actividad subvencionada, quedará rescindido automáticamente y dará lugar a la obligación del beneficiario de devolver en el Ayuntamiento las cantidades aportadas.

OCTAVO. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

Todas las cuestiones que puedan surgir en orden a la interpretación y ejecución del presente convenio, considerando la naturaleza limpiamente administrativa, serán resueltas por el Ayuntamiento de Ascó, de conformidad con la normativa de aplicación, y se someterán, en caso de litigio, a la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste, y como prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento por duplicado ejemplar y en un solo efecto, en el lugar y fecha señalados a su encabezamiento.

EL ALCALDE

COMUNIDAD DE REGANTES DE ASCÓ

Miquel Àngel Ribes Jornet

Miquel Pérez Vallès

Delante mio,

EL SECRETARIO ACCTAL.

Juan M. Monté Ferrús